



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00660 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Antonio Leguizamon Padilla
Demandado	Colpensiones y Otro.
Fecha	07 marzo de 2023
Hora de inicio	08:44 am
Hora Final	09:36 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante, Antonio Leguizamon Padilla C.C. 19.251.893
- Apoderado, José Alejandro Morales Gómez, C.C. : 80.928.196 y T.P. 215.998 del C. S de la J, correo electrónico notificacionesmoraleslopez@gmail.com
- Representante Legal Sierracol Energy Arauca Llc, Juan Fernando Acevedo Lizcano C.C 1.018.409.120, correo electrónico: JuanFernando_Acevedo@sierracol.com
- Apoderada, María Alejandra Carrillo Herrera C.C. 1.020.791.473 y T.P. 276.188, correo electrónico alejandracarrillo@allabogados.com
- Apoderada Colpensiones, Liseth Dayana Galindo Pescador, C.C. 1.073.680.314 T.P. 215.205 del C. S de la J. correo electrónico: dayana.calynaf@gmail.com

Se deja constancia que OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC cambio su nombre a SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, esto para todos los efectos de las actuaciones.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 10:02)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 15:39)

No se formularon excepciones con el carácter de previas.

Se declara agotada esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 16:38)

Se declara saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 20:25)

El debate se establece en los siguientes puntos:



- Analizar si en el proceso se acredita que al demandante le asiste el derecho al reconocimiento de una pensión legal o voluntaria de jubilación por parte de su empleador.
- Dependiendo la prosperidad de esta pretensión, se entrará a analizar si esa pensión que él solicita, es compartible o no con la pensión de vejez reconocida por Colpensiones, esto es, si hay lugar a que, si la pensión de jubilación es mayor a la reconocida por Colpensiones, el empleador pague esa diferencia o continúe pagando esa diferencia en tanto la asuma o pague cálculo actuarial para que la asuma Colpensiones.
- Si al demandante le asiste derecho a retroactivo pensional y si esa mesada le debe ser reconocida por su empleador y si en este caso en particular se puede imponer condena al pago de intereses moratorios, ya sea por la pensión de jubilación o la diferencia pensional a cargo del empleador.
- Se entrará a estudiar lo que tiene que ver con la condena por perjuicios por, según el demandante, ser un trato discriminatorio por la omisión de beneficios extralegales.
- Se analizarán las excepciones propuestas por la demandada.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 37:25)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** del representante legal de Sierracol Energy Arauca Llc.
- **Testimonio:** Se decretan los testimonios de Edgar Vicente Alberto de Jesús Sánchez, Rubén Darío Pinzón, Manuel Hernando Vargas, Jesús Antonio Prada y José Antonio Portela.

No se Decreta inspección judicial solicitada.

No se Accede a la prueba solicitada por la parte actora en poder de la demandada, por no guardar relación directa con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada Sierracol Energy Arauca Llc:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo).

El apoderado demandante solicita aclaración del decreto de pruebas.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho, procede a señalar la hora de las 10:30 am del día 12 julio del año 2023, para celebrar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la



que, en caso se practicaran las pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible se dictara el fallo que resuelva el asunto en lo que en primera instancia corresponde.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:36 de la mañana, del día de hoy 07 marzo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcfMQCc7c0lOvdmVCHA0fLQBER7btfY9t_3lIrGnApLMKQ?e=H1kWkI
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez